

# RSM Alert

18 de octubre de 2022



## LEY DE CREACIÓN Y CRECIMIENTO DE EMPRESAS

Desde RSM Spain les informamos que, tras la aprobación definitiva en el Congreso de los Diputados, en fecha 28 de septiembre de 2022 se ha publicado en el BOE (Boletín Oficial del Estado), la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

### Novedades mercantiles

La nueva Ley se enmarca dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y tiene como objetivo principal: (i) la mejorar el clima de negocios impulsando la creación y el crecimiento empresarial, (ii) la mejora de la regularización y la eliminación de obstáculos al desarrollo de actividades económicas, (iii) la reducción de la morosidad comercial y (iv) la mejora del acceso a financiación.

Para facilitar la creación de empresas, la Ley modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, "LSC"), permitiendo la creación de una sociedad de responsabilidad limitada con un capital social de 1 euro en contraposición a la exigencia de los 3.000 euros anterior. De igual modo, introduce reformas para facilitar e impulsar la constitución de las mismas de forma rápida, ágil y telemática a través del Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE).

En primer lugar, la posibilidad de constituir una sociedad de responsabilidad limitada aportando 1 euro de capital social, lleva aparejada la eliminación de la posibilidad de optar por constituir una sociedad en régimen de formación sucesiva y la eliminación de todo lo relativo a la sociedad limitada nueva empresa.

No obstante, para aquellas sociedades que pretendan constituirse con un capital inferior a los 3.000 euros, la nueva redacción del artículo 4 de la LSC incorpora dos reglas específicas para salvaguardar el interés de los acreedores: (i) deberá destinarse a la reserva legal una cifra al menos igual al 20% del beneficio hasta que dicha reserva, junto con el capital social, alcance los 3.000 euros y, (ii) que en caso de liquidación antes de alcanzar este mínimo, los socios responderán solidariamente de la diferencia entre el importe de 3.000 mil euros y la cifra del capital suscrito, siempre que el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender el pago de las obligaciones sociales.

En segundo lugar, se impulsa de forma decidida la utilización del sistema de tramitación telemática Centro de Información y Red de Creación de Empresas (CIRCE), del Documento Único Electrónico (DUE) y de los puntos de Atención al Emprendedor (PAE), estableciendo ciertos deberes de información y otras obligaciones a notarios e intermediarios y asesores que participen en la creación de sociedades de responsabilidad limitada. El objetivo de estas medidas es permitir la constitución de sociedades de manera íntegramente online, reduciendo los costes y plazos de su creación y permitiendo incluso la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada en un plazo de 24 horas si para ello se emplean instrumentos estandarizados.

Por otro lado, para favorecer el crecimiento de empresas se establecen ciertas medidas para regular y eliminar obstáculos a las actividades económicas. Entre otras, se amplía el catálogo de actividades exentas de licencia previa de actividad (incluyendo, por ejemplo, actividades propias de empresas dedicadas a servicios integrales de correos y telecomunicaciones, servicios de custodia, seguridad y protección y servicios de colocación y suministro de personal), se modifica la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, introduciendo aclaraciones en su redacción, reforzando los mecanismos de protección de operadores y mejorando la transparencia, así como los mecanismos de cooperación interadministrativa y se crea un Observatorio de Buenas Prácticas Regulatorias.

La nueva Ley también introduce medidas para potenciar los instrumentos de financiación del crecimiento empresarial, flexibilizando los mecanismos de financiación alternativa como el *crowdfunding*, la inversión colectiva y el capital riesgo.

# RSM Alert

18 de octubre de 2022



Con respecto a las plataformas de financiación participativa (conocidas como «plataformas de *crowdfunding*»), cuya actividad consiste en poner en contacto a personas físicas o jurídicas que ofrecen financiación con otras personas físicas o jurídicas que la solicitan para un proyecto concreto, se establece un nuevo régimen jurídico adaptado al Reglamento Europeo 2020/1053, y del que cabe destacar tres aspectos: 1) la inclusión de la categoría “gestión de carteras” para permitir que el proveedor de servicios de *crowdfunding* invierta fondos en nombre del inversor; 2) un límite único de inversión individual por proyecto para inversores minoristas y 3) consideración de las participaciones sociales de una S.L. como valores aptos para el desarrollo de las actividades de estas plataformas. También se permite la creación de plataformas de *crowdfunding* que agrupen a los inversores en una S.L., siempre y cuando su objeto social y única actividad consista en ser tenedora de las participaciones de la empresa en que se invierte, en una entidad sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, o en otras figuras utilizadas para estos fines en otros Estados miembros de la Unión Europea.

En cuanto a las Instituciones de Inversión Colectiva, se reconocen expresamente los Fondos de Inversión a Largo Plazo Europeos, regulados en el Reglamento Europeo 2015/760 para dar acceso a los inversores minoristas a la inversión en PyMES no cotizadas, permitiéndoles invertir en un tipo de activo, y se elimina el carácter obligatorio del informe trimestral además de establecer los medios telemáticos como forma de comunicación por defecto con partícipes y accionistas.

Con respecto a la industria del capital riesgo, se incluye expresamente como objeto principal la inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

También se reconoce la figura de los llamados fondos de deuda. Se establecen obligaciones y requisitos adicionales para que las sociedades gestoras puedan constituir fondos de deuda, orientadas a garantizar la adecuada gestión del riesgo de crédito, así como la posibilidad de que las entidades de capital riesgo puedan invertir en instrumentos de deuda y que forme parte de su coeficiente obligatorio de inversión.

Por último, con respecto a las sociedades civiles que no tienen objeto mercantil, la Ley estipula que podrán constituirse conforme al derecho común, foral o especial aplicable, abriendo un abanico de posibilidades para que las Comunidades Autónomas regulen la constitución de las sociedades civiles conforme a las características y requisitos que ellos indiquen.

## Novedades tributarias

A continuación, les exponemos sintéticamente las novedades fiscales más relevantes recogidas en la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

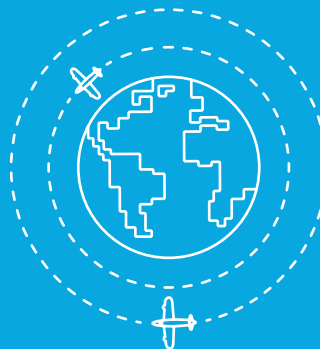
### Facturación electrónica

Se han introducido las siguientes novedades relativas a la facturación electrónica, las cuales complementan la normativa genérica sobre facturación:

- Todos los empresarios y profesionales deberán expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales. Asimismo, el destinatario y el emisor de las facturas electrónicas deberán proporcionar información sobre los estados de la factura.
- Las empresas deberán expedir y remitir facturas electrónicas en sus relaciones con particulares que acepten recibirlas o que las hayan solicitado expresamente, independiente del tamaño de su plantilla o de su volumen anual de operaciones. No obstante, solo estarán obligadas a emitir facturas electrónicas a particulares, siempre

# RSM Alert

18 de octubre de 2022



y cuando la contratación se haya llevado a cabo por medios electrónicos, las agencias de viaje, las empresas de servicios de transporte y las que desarrollen sus actividades en el ámbito del comercio al por menor, pudiendo ampliar el Gobierno los sectores en los cuales se aplique dicha especificidad.

- Se establece un plazo de cuatro años, desde la emisión de las facturas electrónicas, para que los destinatarios puedan solicitar copia de las mismas sin incurrir en costes adicionales.

- Entrada en vigor:

Para los empresarios y profesionales cuya facturación anual sea superior a ocho millones de euros, al año de aprobarse el desarrollo reglamentario.

Para los empresarios y profesionales cuya facturación anual sea inferior a ocho millones de euros, a los dos años de aprobarse el desarrollo reglamentario.

- Las sanciones aparejadas a su incumplimiento podrán ascender hasta 10.000 euros.

## Inclusión de nuevas actividades en las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades

### Económicas

Se añaden múltiples grupos y epígrafes a las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas. Por ejemplo: “grupo 922. - Servicios de limpieza” o “epígrafe 849.6 - Servicios de colocación y suministro de personal”.

### Obtención del NIF definitivo

En la constitución de sociedades de responsabilidad limitada mediante escritura pública con formato estandarizado y estatutos tipo, el registrador mercantil, una vez recibida del CIRCE copia electrónica de la escritura de constitución junto con el NIF provisional asignado y la acreditación de la exención del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su modalidad de Operaciones Societarias, solicitará el número de identificación fiscal definitivo (NIF) a la Administración Tributaria a través del CIRCE.

Los criterios recogidos en este documento son comentarios de carácter general y no pueden ser utilizados sin el debido asesoramiento particular. [www.rsm.es](http://www.rsm.es) [www.rsm.global](http://www.rsm.global) © 2022 RSM International Association. Todos los derechos reservados.

### TELEFONO ATENCIÓN CONSULTAS

LEGALES, LABORALES, FISCALES Y FINANCIERAS

Madrid T +34 91 457 02 39

Barcelona T +34 93 418 47 47

Valencia T +34 96 353 64 34

Las Palmas T+34 928 381 146

[ready@rsm.es](mailto:ready@rsm.es)